ARTÍCULO IX.

(*Marzo* 22 *de* 1878.)

Imitando al hermano *Hénderson*, el hermano *Atila* nos ha dirigido una segunda carta, en la cual se queja de que no hayamos publicado íntegro el texto de la primera. Como deseamos sinceramente complacer, en cuanto nos sea posible, á este señor, que ha empleado también con nosotros formas tan decorosas y tan cultas, vamos á explicarle el motivo que para ello hemos tenido. Iniciada la discusión con el hermano *Hénderson*, no podíamos interrumpirla para atenderle á él. Hubiéramos, pues, esperado, para contestarle, á que hubiésemos concluído la comenzada tarea; pero como en su primera carta se leían algunos pasajes que eran amplificaciones de los argumentos de *Hénderson* y se referían exactamente á las mismas materías tratadas por éste, creímos que esta parte de su carta debía figurar al lado de la de este último hermano, y que debíamos refutarlas al mismo tiempo, ya para que el asunto fuese tratado con mayor extensión y claridad, ya para no tener que ocuparnos de nuevo más adelante de los puntos que quedaban ventilados. Pero puesto que el hermano *Atila* tiene tanto empeño en que pu-

ARTS Split Pro

bliquemos íntegra su carta, y para esto apela hasta á nuestra buena fe, ningún inconveniente tenemos en complacerle.

Hela aquí, pues, por completo, copiada al pie de la letra:

«Sr. Director de *La Voz de Cuba*.

»Presente.

1. (1) »Estimado Director: He leído con verdadera fruición la serie de artículos que V. publica en su bien redactado periódico, contestando á las cartas que le dirige *Juan José Hénderson* sobre la Masonería, cuyos argumentos trata V. de rebatir, demostrando que los fines de esa asociación son contrarios á la moral y al derecho. Pero como V. desea hacer la luz por medio de la discusión, y tiene prometido no desairar ni volver la espalda á los que en términos cultos quieran esgrimir las armas de la dialéctica en cuestión de tanta importancia y trascendencia, para demostrar la maldad ó bondad de la Masonería, y que V. ha provocado arrojando el guante á sus asociados y adeptos, el cual ha sido recogido por *Hénderson* como no podía menos, tratándose de un duelo en el que están interesadas miles de personas. También por mi parte acepto el reto, Sr. Director, pues quiero llevar mi grano de arena al edificio que se levanta, y entrar en el campo, ya espigado, de la discusión; pero como la contienda está ya empeñada, y no es leal que á un solo adversario le ataquen dos á la vez, puede departir la contienda como le plazca, según el temple de su lanza y el valor de sus convicciones.

2. »Huélgome de que V., Sr. Director, haya empeñado la presente discusión: conozco sus excelentes dotes para la polémica; sé que es V. animoso adalid, que no le arredra el número de los adversarios, que defiende va-

(1) Esta numeración al principio de los párrafos no la traía el original. Se la hemos puesto nosotros para mayor claridad en las referencias.

lerosamente, con verdadera integridad de carácter é independencia, sus ideas y convicciones, que son las que su periódico representa y el partido que á su bandera está afiliado. Sin esperar, pues, su contestación, constándome, como me consta, la buena fe que preside sus actos en todas las cuestiones de interés vital para la sociedad; antes de entrar en la discusión empeñada, me limitaré por hoy á hacer algunas ligeras indicaciones que me ha sugerido la lectura del artículo IV que, bajo el rubro de «*Nuestras correspondencias masónicas*,» publicó su periódico del 13 del corriente, pues en materia de tanta importancia y trascendencia cabe también su gloria al vencido.

3. »En la contienda empeñada le ha cabido en suerte, Sr. Director, el lado del sol, pues, según V. dice, que su contendiente *Hénderson* es un abogado distinguido y que lo da á conocer por la gran habilidad con que defiende su causa; pero que la razón no está de su parte, lo cual V. no lo demuestra, pues el decir que la Autoridad ha prohibido aquí más de una vez las reuniones masónicas, es batirse en retirada. La Autoridad no puede prohibir lo que las leyes consienten: para saber esto, no se necesita ser jurisconsulto; y si alguna vez las leyes se infringen por los que están obligados á cumplirlas y hacerlas respetar, no implica bondad ni maldad en aquello sobre que se comete el acto arbitrario, como es toda infracción de ley. Es un derecho consignado en nuestro Código fundamental el de que puedan asociarse y reunirse, siempre que lo hagan pacíficamente, todos los españoles para cualesquiera de los fines de la vida; á este derecho se da el nombre de libertad de asociación, el cual en situaciones anormales puede restringirse, cuando el orden se ve amenazado y la seguridad del Estado lo requiere; pero en épocas de paz, en que todos los asociados se encuentran en el pleno goce de sus derechos, es atentatorio al derecho individual el impedir que unos cuantos se reunan y cierren la puerta tras sí, con igual derecho que cada ciudadano pacífico cierra la puerta de su casa.

4. »Que la Masonería es sociedad ilícita porque es secreta. ¡Donosa conjetura! En la hipótesis de que fuese secreta, vendríamos á parar en que todo lo secreto es ilícito, lo cual es un silogismo á *fortiori*, pues sus premisas

ARTS Split Pro

son falsas. Muchas cosas en la vida son secretas, y no son malas; el sigilo de la confesión en el tribunal de la penitencia; los claustros de religiosos donde no penetra la mirada del mundo; la limosna que recibe el pobre en su choza del óbolo que ha depositado la caridad cristiana en la bolsa de las Conferencias de San Vicente de Paul, y que en la misma forma se deposita en las colectas masónicas, sin que el que la recibe sepa de dónde le viene y cuál es la mano generosa que viene á mitigar su desgracia, pues una la recibe á nombre de Dios, y la otra de un hermano que no conoce; una viene de lo Alto, la otra quizás de uno tan necesitado como él. La Masonería, Sr. Director, no es secreta; ella tiene un secreto: el bien. Cada hombre es un hermano; cada mano es la de un amigo. V., Sr. Director, dice que no es masón: lo creo; si V. lo fuese, no la combatiría; y como V. dice que la conoce, y como son muchos que también la conocen sin serlo, no es secreta, pues son ya muchos los que están en él. Las cosas que todo el mundo sabe no son secretas.

5. »Combátala, pues, en otro terreno, y no como sociedad secreta: ya sus fines y tendencias no son desconocidos para nadie. Que es contraria á la Religión y culto católico. El que estas líneas escribe es católico y también masón. Para entrar en la Masonería no ha tenido que abjurar de la religión de sus mayores; por nadie se le ha exigido; no se lo prohiben sus Estatutos, no se lo impiden sus leyes: su lema son los eternos principios de moral universal, y en su seno caben todas las religiones. ¿Y cómo no había de caber, Sr. Director, la católica, la religión civilizadora por excelencia, cuando las admite á todas?

6. »Si V. me lo permite, Sr. Director, voy á decirle el objeto, fin y tendencias, también eminentemente civilizadoras, de la Masonería, y tal cual la entendemos nosotros los masones: *la emancipación universal del hombre, en la triple esfera social, política y religiosa*. Prescinda V., pues, de la parte simbólica de ritos y ceremonias, que quizás parecerán á V. ridículas, y penetre V. en su fondo para ver si llena estos tres fines y cumple esa gran misión, haciendo un estudio profundo, en el cual me prometo ayudarle, puesto que la materia se presta á ello, donde

se abre ancho campo á la filosofía, terreno en el cual debe V. colocar la cuestión, que es el verdadero y más provechoso para todos; terreno que no es vedado para V., puesto que V., como persona ilustrada, ha estudiado en las aulas ó en el retiro de su gabinete, y lo tiene demostrado en la serie de artículos que tiene publicados sobre «*La ciencia moderna*,» y, dicho sea de paso, siento disentir de su escuela, pues pertenezco á la racionalista pura.

7. »Antes de concluir, Sr. Director, permítame advertirle ha incurrido V. en un error al tratar de rebatir á *Hénderson* con respecto á lo que V. entiende por *derecho patrio ;* error que no tiene nada de particular tratándose de una ciencia ajena á su profesión, pues, como no es V. jurisconsulto, no está V. obligado á poseer la ciencia del derecho. Es el caso que al decir V. que no conoce más derecho patrio que el que resulta de todas las leyes y disposiciones vigentes, le da V. una latitud que no tiene, pues el derecho patrio *es el conjunto ó compilación de todas las leyes votadas en Cortes y promulgadas por el Rey, como Presidente del Poder Ejecutivo*, en todo gobierno constitucional, y no las disposiciones gubernativas y de autoridades locales, de policía, etc., etc., que satisfacen las necesidades del momento, y que no forman cuerpo legal como aquellas.

»Soy de V. su atento servidor

»*Atila, M.·. M.·.*

»Habana y Marzo 14 de 1878.»

Queda complacido el hermano *Atila*; pero ahora debemos decirle que, si algo tiene que agregar á los puntos que en la polémica entablada vaya tocando el hermano *Hénderson*, lo discutiremos al mismo tiempo que discutimos lo que este señor nos dice; si bien sobre cualquiera otra cosa que se le ocurra tendremos que aplazar la discusión para cuando hayamos concluído la que tenemos ya empezada. Estamos persuadidos de que este arreglo no podrá me-

ARTS Split Pro

nos de recibir la aprobación de nuestros dos contrincantes.

Vamos ahora á la carta. Los párrafos primero y segundo no contienen nada que sea discutible: son una expresión de pura galantería, que demuestra la cultura del hermano *Atila*. El tercero y el cuarto los hemos impugnado ya, y nada queremos agregar ahora á lo que hemos dicho. El quinto es la aserción de un error garrafal que ligeramente impugnamos ya en *Hénderson*, y que discutiremos á fondo tan pronto como este señor entre en el examen del segundo de los cuatro puntos que forman su programa en la presente discusión. Sobre el sexto y el sétimo, sí, tenemos algo que decir, pues se relacionan estrechamente con algunas de las proposiciones que estamos discutiendo con *Hénderson*. Dice el sexto:

«Si V. me lo permite, Sr. Director, voy á decirle el objeto, fin y tendencias, también eminentemente civilizadoras, de la Masonería, y *tal cual la entendemos nosotros los masones:* LA EMANCIPACIÓN UNIVERSAL DEL HOMBRE, EN LA TRIPLE ESFERA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA.»

¿Qué?.... ¿Cómo es eso? ¿Pues no nos están constantemente asegurando los masones que su asociación es puramente de caridad, y que para nada absolutamente se mete en la política, lo cual, además le está prohibido del modo más solemne por sus Estatutos y Reglamentos? ¿Cómo, pues, venimos ahora á parar en que su objeto, su fin y sus tendencias son *la emancipación universal del hombre en la triple esfera social, política y religiosa?* ¿Puede haber nada más exclusiva y exageradamente político que esas tres cosas? Ya antes nos había manifestado el her-

mano *Hénderson* que la Masonería sostenía la libertad completa de la imprenta y de la palabra; es decir, que lo que esa asociación sostiene, lo que forma su programa, su objeto, su fin y sus tendencias, es precisamente lo que forma el programa, el objeto, el fin y las tendencias de la revolución democrática en todos los países del mundo. Esa es la Masonería, *tal como la entienden los masones*, según el hermano *Atila;* pero ¿es esta la asociación que se dice inofensiva, inocente, caritativa, alejada de la política y sumisa á todas las prescripciones de la ley? ¡Con razón se rodea de misterios, y cierra las puertas de sus logias á todo el que no esté inscrito en sus filas, y envuelve todos sus procedimientos en el más impenetrable secreto, como lo hacen todas las asociaciones conspiradoras!

Estas preciosas confesiones, estas revelaciones que espontáneamente se escapan de pechos nobles por naturaleza, y á los cuales no ha podido todavía corromper por completo la influencia fatal de la institución masónica, bien merecen que se fije en ellas la atención de la Autoridad y la de todos los hombres pensadores. En ellas, y no en las mentidas y calculadas arengas que para extraviar el buen juicio, engañar á los incautos y sustraerse á las miradas de las gentes formulan los oradores de las Logias y sus coadjutores, es donde debe estudiarse lo que es la Masonería y los peligros con que amenaza á la sociedad. En estas manifestaciones, que son sinceras, que son espontáneas, que son como la expresión no adulterada de la realidad que sale por sí misma del centro de los hechos, es donde debe buscarse la verdad en la importante cuestión que venimos tratando. ¡Gracias mil á los hermanos *Hénderson* y *Atila!*, pues con sus sencillas y sinceras confesiones nos ahorran un mundo de trabajos para la demostración, ya desde ahora innecesaria, del carácter político y revolucionario de la Masonería. ¿Qué necesidad tenemos ya de buscar otras pruebas para demostrar lo que confiesan franca y paladinamente los mismos masones á quienes está confiada en esta discusión la causa de la Masonería? Esa, esa es realmente la Masonería, «*tal como la entendemos nosotros los masones*,» según dice el hermano *Atila*. En otra ocasión nos ocuparemos de sacar más á fondo las consecuencias de esta importantísima confesión, así como de la que no menos espontáneamente nos hizo el hermano *Hénderson*, y en tanto diremos algo sobre el párrafo sétimo y último de la carta de que nos estamos ocupando. Dice *Atila:*

«Antes de concluir, Sr. Director, permítame advertirle que ha incurrido V. en un error al tratar de rebatir á *Hénderson* con respecto á lo que V. entiende por *derecho patrio;* error que no tiene nada de particular tratándose de una ciencia ajena á su profesión, pues, como no es V. jurisconsulto, no está V. obligado á poseer la ciencia del derecho. Es el caso que al decir V. que no conoce más derecho patrio que el que resulta de todas las leyes y disposiciones vigentes, le da V. una latitud que no tiene, pues el derecho patrio es *el conjunto ó compilación de todas las leyes votadas en Cortes, y promulgadas por el Rey como Presidente del Poder Ejecutivo* en todo gobierno constitucional, y no las disposiciones gubernativas y de autoridades locales, de policía, etc., etc., que satisfacen las necesidades del momento, y que no forman cuerpo legal como aquéllas.»

Empezamos dando las gracias al buen *Atila* por la generosidad fraternal con que explica, justifica y dispensa nuestra ignorancia. En efecto: ¿qué tie-

ARTS Split Pro

ne de particular que nosotros no entendamos jota del derecho patrio, cuando no somos abogados? También se las damos, y muy expresivas, por la lección gratuíta que nos da, diciéndonos en lo que este derecho patrio consiste. Aunque somos ya viejos, hay un refrán que dice que «Nunca se es demasiado viejo para aprender lo que no se sabe.»

Pero cumplido ya este deber de buena educación, volvemos á la lucha, pidiendo ante todo perdón al buen *Atila* si lo acosamos con alguna severidad. Le anunciamos, pues, desde luego, que todo lo que aquí nos dice con tanto aplomo y gravedad sobre el derecho patrio, no es más—perdónenos la franqueza—que un solemne desatino, y se lo vamos á probar.

Si el derecho patrio no significase, como él pretende, más que el conjunto ó compilación de todas las leyes votadas en Cortes, y promulgadas por el Rey como presidente del poder ejecutivo, resultaría irremisiblemente el increíble absurdo de que en España no habíamos tenido derecho patrio hasta que hubo Cortes que votaran las leyes, y un Rey constitucional que las promulgara. Y puesto que el hermano *Atila* ha hecho el asombroso descubrimiento de que en España se han pasado siglos y más siglos sin tener derecho patrio, ¿querría decirnos qué nombre se daba en España al derecho español? Y nótese que esto mismo se puede decir de las demás naciones. Las monarquías constitucionales son de creación reciente; de manera que, exceptuando únicamente Inglaterra, todas las naciones de Europa han estado sin derecho patrio antes del siglo XIX!!!....

¡Pues qué!: el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las leyes de Partida; todas, en fin, las de la Nueva Recopilación, ¿están excluídas del derecho patrio? ¿No son españoles todos esos códigos y leyes? Y si son españoles, ¿cómo no han de formar parte del derecho patrio?

¿Comprende ya el hermano *Atila* la enormidad del despropósito que con tanta solemnidad ha formulado? Pues bien: ya que él ha tenido la bondad de darnos esa lección, nosotros vamos á corresponderle con otra, explicándole lo que verdaderamente se entiende por *derecho patrio,* siquiera no seamos abogados, y el hermano *Atila* lo sea, y muy distinguido. Al cabo, para saber ciertas cosas, no es de absoluta necesidad el poseer determinado título universitario, así como ya ve el hermano *Atila* que no necesitamos ser masones para saber de la Masonería mucho más de lo que saben algunos de los que están afiliados en ella.

Pues bien: así como el derecho penal, el derecho político, el derecho administrativo, el derecho canónico, etc., consisten en el conjunto de las leyes sobre cada una de estas materias determinadas, así también el DERECHO PATRIO es *el conjunto de leyes de un país.* De modo que para un francés, el derecho patrio es el conjunto de leyes de Francia; para un alemán, el de Alemania; para un español, el de España, etc., etc. Por esto se dice, con mucha propiedad, derecho *francés*, derecho *español*, etc., al hablar del derecho *patrio*, ó sea del conjunto de las leyes en cada uno de esos países.

El error del bueno de *Atila* consiste en su mala interpretación de la palabra *patrio.* Sin duda se le figuró que era cosa de patriotería, y ligando una idea con otra, creyó que derecho patrio era tanto

ARTS Split Pro

como derecho *patriotero*, y por eso anduvo buscando aquello de las Cortes, y del Presidente del Poder Ejecutivo, etc. Pues no es así, querido *Atila:* registre su diccionario, y verá V. que PATRIO significa *lo que pertenece á la patria.* Y como la patria para los españoles es España, cuando los españoles decimos *derecho patrio*, lo que queremos decir, ni más ni menos, es *derecho español.* Ahora bien: como lo que se entiende por *derecho* es, según ya hemos dicho, *el conjunto de las leyes vigentes*, sin que importe nada que las hayan discutido y votado las Cortes y las haya promulgado un Presidente del Poder Ejecutivo, resulta que los españoles, ni más ni menos que los franceses, los alemanes, etc., tenemos *derecho patrio* desde que empezaron á existir leyes en España.

¿Lo entiende ahora el hermano *Atila?* Pues si lo entiende, como no dudamos, ya ve que teníamos razón cuando dijimos al hermano *Hénderson* que nosotros no conocíamos, ni creíamos que él conociera tampoco, más derecho patrio que el que resulta de las leyes y disposiciones vigentes, entre las cuales existe el Código penal, que en su art. 207 declara sociedad *ilícita* á la Masonería, y la real cédula de 1.° de Agosto de 1824, que la prohibe del modo más terminante y bajo las penas más severas.

Preciso es que el hermano *Atila*, así como el hermano *Hénderson* y todos los demás *hermanos* habidos y por haber, se persuadan de que, por más que nosotros reconozcamos voluntariamente nuestra pequeñez y no seamos abogados, tampoco escribimos nunca á humo de pajas, y solemos estar muy ciertos de lo que decimos. Y para no exponernos á dar en el particular ningún tropiezo, hemos adop-

ARTS Split Pro

tado el sistema de que, cuando no sabemos una cosa, nos callamos sobre ella; pero cuando hablamos es porque, en lo humanamente posible, estamos ciertos de lo que decimos.

Hemos concluído por ahora con el hermano *Atila*, mientras no tenga algo que decirnos que esté íntimamente ligado con lo que nos dice el hermano *Hénderson.* Continuaremos, pues, en nuestros próximos artículos la polémica que con éste tenemos pendiente.